



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión
71303

Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

PROCESO VERBAL ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

RAD. 11001310300320220027400

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, solicita la apoderada del extremo demandante se ajuste el auto de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual no se accedió al decreto de medidas cautelares, con ocasión a la concesión de amparo de pobreza que se decretó en proveído de fecha 05 de abril de 2024, considerado la togada que la primera decisión no resultaba congruente con la que se determinó acceder al amparo de pobreza, por lo que no debía solicitarse caución para su decreto. Sin embargo, el auto que negó las medidas solicitadas fue recurrido por la abogada de la parte interesada, decisión que se confirmó por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá. Por lo que no se accederá a la solicitud presentada por la togada, en concordancia con el auto de igual fecha.

Por otro lado, mediante correo adiado 10 de febrero de 2025, la parte demandante radicó memorial concerniente a la diligencia de notificación de la entidad demandada, advirtiendo la memorialista que, la notificación personal de la demandada se surtió mediante misiva con el traslado de la demanda al correo electrónico “*notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co*”, bajo los parámetros del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. El cual se surtió ese mismo día.

Así las cosas, el Juzgado Dispone:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de ajustar el auto que negó las medidas cautelares, como lo solicitó la abogada de los demandantes, por no ser procedente teniendo en cuenta la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual resolvió confirmar el auto de fecha 14 de febrero de 2024 y como se dispuso en auto de igual calenda. Por lo que la togada deberá estar a lo allí resuelto.

2.- TENER por notificada a la demandada **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC**, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose notificada desde el 07 de febrero de 2025¹.

3.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente, la diligencia de notificación practicada por el extremo demandante, advirtiéndose que, conforme a la fecha de entrega de la misiva, corroborada por la empresa de correo certificado, la demandada se encuentra en término activo para ejercer su derecho a la defensa y hasta que este finalice.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019, hoy 26 de febrero de 2025.</p> <p><i>(Sin necesidad de firma art. 9 ley 2213/2022)</i></p> <p>NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario</p>
--

¹ Constancia de entrega, apertura y lectura del mensaje de fecha 07 de febrero de 2025, conforme se aprecia en archivos consecutivos No. 27 y 28.